



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3015090403

RADICACIÓN:080013110006-2022-00506

PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre Compañeros Permanentes.

DEMANDANTES: Sergio Alberto Carrillo Gravini

DEMANDADOS: Marta Felizola Mendoza, Rodrigo Felizola Mendoza, Carlos Felizola Mendoza, en calidad de hermanos y demás herederos indeterminados de la finada **Marisol Felizola Mendoza (q.e.p.d)**.

Señora Jueza: A su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente su estudio para resolver sobre su admisión o inadmisión. Sírvese proveer. Barranquilla, 01 de diciembre de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, Primero (01) De Diciembre De Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada la demanda, encuentra el despacho que presenta las siguientes falencias:

1- Conforme lo señala el artículo 251 del C.G.P para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano **puedan apreciarse como prueba se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores**, en el caso sub examine militan las documentales denominadas “ State Of Florida” y el “ Certificación Of Death” registros que evidentemente tienen su contenido en un idioma distinto al castellano por lo cual no cumple con la línea normativa preceptuada en el artículo 251 del C.G.P, al no existir traducción oficial alguna, por ende se hace imperante su corrección en atención a lo dispuesto por el artículo 84 del C.G.P.

2- El apoderado actor no realiza el aporte documental de los registros civiles de nacimiento de los demandados, conforme lo señala el artículo 84 del C.G.P. Así mismo se destaca en cuanto a la pretensión de trasladarle esa carga de obtención de pruebas documentales al despacho, lo señalado por el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P, que a su tenor expresa: “ Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”, que esta es una carga que le compete al interesado su obtención directa, por ende será negada tal solicitud, conforme el principio normativo y debe proceder a obtener los respectivos registros civiles, a efectos de poder subsanar e iniciar este trámite.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3015090403

3- El apoderado actor señala la dirección física de su domicilio mas no aclara a que ciudad pertenece tal dirección física donde puede ser notificado, conforme a lo señalado en el Artículo 82, Numeral 10 del C.G.P., que establece como requisito de la demanda: "El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales", por lo que deberá corregir las falencias señaladas.

Por lo anteriormente expuesto, se inadmitirá la presente demanda y se mantendrá en secretaría por el termino de cinco (5) días para que sean subsanados los yerros anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de su rechazo de conformidad al artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

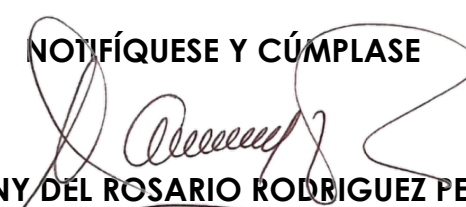
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, promovida por el señor **Sergio Alberto Carrillo Gravini**, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos de los que adolece la presente demanda so pena de rechazo, de acuerdo con el Artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese, esta decisión a través de la plataforma TYBA, Estado Electrónico de este juzgado fijado en la página WEB de la Rama Judicial, y demás medios electrónicos autorizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA

jirg